



EL CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN
LXI Legislatura 2013 - 2018

I.- INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ADICIONANDOLE AL CAPÍTULO III, DE LOS PROYECTOS Y REFORMAS DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DEL CONGRESO, EL ARTICULO 17 BIS Y AL CAPÍTULO VII, DE LAS COMISIONES, EL ARTICULO 47 BIS.

II.- INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN ADICIONANDOLE EL ARTICULO 69 BIS Y AGREGANDOLE CONTENIDO AL ARTICULO 82 EN SU FRACCION IV.

DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA.
RESENTACION LEGISLATIVA PRD
LXI LEGISLATURA





RESENTACION LEGISLATIVA PRD, LXI LEGISLATURA

ASUNTO: I.- SE PRESENTA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ADICIONANDOLE AL CAPÍTULO III, DE LOS PROYECTOS Y REFORMAS DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DEL CONGRESO, EL ARTICULO 17 BIS Y AL CAPÍTULO VII, DE LAS COMISIONES, EL ARTICULO 47 BIS.

II.- SE PRESENTA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN ADICIONANDOLE EL ARTICULO 69 BIS Y AGREGANDOLE CONTENIDO AL ARTICULO 82 EN SU PARRAFO IV.

**DIP. ANTONIO HOMA SERRANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**DIP. HENRY ARON SOSA MARRUFO.
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACION
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Con fundamento en los artículos 29, 30 Fracción V y XLVIII, 35, Fracción I, 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; así como los artículos 4, 16, 17, 18, 22 Fracción VI, 34 Fracción VII, 43 Fracción I, 44 Fracción VIII, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 57, 58, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; el suscrito Diputado en mi calidad de representante legislativo del Partido de la Revolución Democrática, ante este H. Congreso del Estado, tengo a bien presentar por este medio las siguientes:

I.- INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ADICIONANDOLE AL CAPÍTULO III, DE LOS PROYECTOS Y REFORMAS DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DEL CONGRESO, EL ARTICULO 17 BIS Y AL CAPÍTULO VII, DE LAS COMISIONES, EL ARTICULO 47 BIS.



RESENTACION LEGISLATIVA PRD. LXI LEGISLATURA

II.- INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN ADICIONANDOLE EL ARTICULO 69 BIS Y AGREGANDOLE CONTENIDO AL ARTICULO 82 EN SU FRACCION IV.

Las iniciativas de referencia tienen por objeto mejorar el trabajo legislativo en cuanto a las iniciativas de ley o decreto, así como evitar un rezago en cuanto al tema, con la finalidad de seguir manteniendo al H. Congreso del estado como un Poder Legislativo de avanzada.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, a continuación se describe exposición de motivos y fundamentos que justifican las reformas que se presentan:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la división Poderes en su Artículo 49, señalando que para el ejercicio del Supremo Poder de la Federación, éste se divide en tres: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Siguiendo las ideas de Montesquieu y Locke, dicho precepto señala que no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o grupo de personas, y específicamente el Legislativo en un solo individuo.

En Yucatán la Constitución Política en su Artículo 30 indica en su Fracción V que es facultad del Congreso del Estado dar, interpretar y derogar Leyes y Decretos, y en su Capítulo IV habla de la iniciativa y formación de las Leyes, específicamente en su Artículo 35 y dice quiénes son los que tienen el derecho de iniciar Leyes y Decretos y que para su desarrollo hay que remitirnos a las Leyes que emanan de tal precepto siendo la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambos del Estado de Yucatán.

El legislar es un reto importante, el reformar y crear Leyes o Decretos es una forma de atender las necesidades regulatorias de nuestro Estado, así como las demandas y necesidades de la población, por lo que se considera importante mejorar día a día el Marco Jurídico de nuestro Estado con la finalidad de ofrecerle como ente de Gobierno una mejor calidad de vida a los ciudadanos.

Es necesario aportar calidad y eficacia en el trabajo legislativo, ya que al considerar al Congreso del Estado como de avanzada es estar a la altura de poder



REPRESENTACION LEGISLATIVA PRD, LXI LEGISLATURA

cumplir con ofrecer ese marco jurídico necesario al gobernado y a las Instituciones, que pueda ofrecer una protección a sus derechos y también regular sus obligaciones.

Ante lo anterior es muy importante como Poder Legislativo contar con herramientas necesarias que permitan desarrollar esta función llevándonos a mejorar el marco jurídico que rige los procesos legislativos para hacer del Congreso del Estado más eficiente y eficaz.

Avocándonos al análisis del Poder Legislativo que recae en el Congreso del Estado, podemos observar que el diseño institucional de este Poder tanto a nivel federal como en el local, cuenta con un sistema de Comisiones para analizar y dictaminar los asuntos que les son turnados. Las Comisiones son grupos especializados de trabajo que están diseñados para facilitar el quehacer legislativo. Pueden ser temporales o permanentes, y están estructurados a partir de áreas temáticas y constituidos por una parte de los integrantes del Pleno, a los que éste delega funciones con el fin de promover mayor eficiencia en el desempeño de los asuntos propios de las funciones parlamentarias.

Las Comisiones Permanentes tienen a su encargo la argumentación y el debate de los asuntos que les compete conocer. En ellas, más que en el Pleno, se crea el espacio para informar, explicar y justificar las propuestas de ley para que sean votadas por la asamblea.

Las Comisiones son órganos que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, a través de la elaboración de dictámenes, informes o resoluciones, de conformidad con la competencia de cada una de ellas.

Dentro del Procedimiento Legislativo, todas las Iniciativas con proyecto de Ley o Decreto se turnarán a comisiones para su análisis y dictaminación.

Una vez que se ha turnado una Iniciativa a una o varias Comisiones según lo determine el Pleno, los miembros de la Comisión o Comisiones, según sea el caso, deben reunirse para emitir un Dictamen acerca de la iniciativa que les fue turnada con una parte considerativa de las razones y fundamentos jurídicos que los motiven, para concluir con propuestas claras y sencillas que sean susceptibles de someterse a votación. Para emitir dichos Dictámenes, las Comisiones cuentan actualmente con cuarenta y cinco días naturales ^[1], contados a partir de la fecha en que reciben el expediente respectivo, pudiéndose solicitar una prórroga del término igual para la conclusión del Dictamen respectivo ^[2]. Sin embargo, a pesar de la importancia dentro del Procedimiento Legislativo que desempeñan las Comisiones en tanto realizan la función de análisis y dictaminación de los asuntos que les turnan, la realidad es que existe una cantidad de Iniciativas que, siendo

[1] art. 74 Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán

[2] Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán.



RESENTACION LEGISLATIVA PRD, LXI LEGISLATURA

turnadas a las respectivas Comisiones competentes, no han sido dictaminadas, incluso existe un número de Iniciativas que ni siquiera se han turnado a las comisiones que corresponden, siendo esto, uno de los motivos por los cuales se tiene una percepción ciudadana de ausencia en el trabajo legislativo, asunto por lo cual es un tema total atender ya que este rezago aumenta día con día.

Para hacer evidente lo anterior, es necesario mencionar que a la actualidad existen Iniciativas de Ley, así como reformas a las Leyes de nuestro Estado, presentadas a este Congreso que no han sido turnadas a las Comisiones correspondientes para su estudio y análisis siendo un total de diecisiete Iniciativas que se encuentran en este supuesto, las cuales fueron presentadas durante las Legislaturas Quincuagésima Novena y Sexagésima, y teniendo aparte de estas un número de cinco iniciativas que si fueron turnadas por el Pleno a Comisiones, pero al día de hoy no han sido dictaminadas^[3], y estos datos son sin considerar las de las legislaturas anteriores a las citadas.

Como se desprende, es inadmisibles para un Poder de Estado, como el Legislativo en nuestra entidad, que sólo haya resuelto determinados asuntos de la totalidad que se le han presentado, pues ello refleja que el quehacer en comisiones no está llevándose de modo adecuado, incluso nos atrevemos a decir lo mismo en el proceso completo para la creación de una Iniciativa de Ley o Decreto.

Para avanzar en la disminución del rezago Legislativo es imprescindible mejorar los trabajos ya que a pesar de las diversas Iniciativas que presentan los sujetos señalados en el Artículo 35 de la Constitución Política de nuestro Estado, no todas son dictaminadas en el tiempo que marca las Leyes en la materia, incluso hay iniciativas que ni si quiera se turnaron para su Dictamen, lo que nos muestra que la normatividad no resulta ser la suficiente o ha quedado rebasada para tal efecto, el ejemplo claro son la cantidad de ellas que están sin dictaminarse o turnarse a las comisiones correspondientes, las cuales versan sobre temas importantes como son justicia, derechos humanos, transparencia, austeridad, administración pública, educación, salud y gobierno.

Es cierto que existen factores que suelen ser determinantes para el resultado de cualquier dictaminación en Comisiones, como lo son el debate legislativo y la negociación en torno a ésta. Sin embargo, también resulta cierto que el rezago legislativo existente en este Congreso obedece en parte al diseño normativo que regula sus funciones y competencias, pues aunque se establece un plazo para llevar a cabo el dictamen si éste no se cumple, lo único que queda es que el Presidente de la Mesa Directiva requiera a las comisiones la elaboración

[3] información proporcionada por la Secretaria General del Poder Legislativo del estado de Yucatán.



RESENTACION LEGISLATIVA PRD. LXI LEGISLATURA

de los dictámenes de los asuntos turnados^[4], pero al parecer hasta el momento y ante el rezago ya citado no se ha hecho efectivo, es decir los órganos de este Congreso del Estado se encuentran en desacato ante su propia Ley.

La tarea del Legislador consiste en formular un sistema que regule de manera adecuada tal omisión, y con ello, se fijen reglas claras respecto a la tarea principal de abatir y en su caso evitar el rezago legislativo.

Por ello que se propone adicionar y reformar diversos artículos de la Ley de Gobierno y al Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, con el objetivo de acabar el rezago legislativo mejorando de este modo los procesos por los que se remitan y dictaminen las Iniciativas y Decretos que se presenten y en su caso atender las que no han sido turnadas y dictaminadas, que sin duda seria la tarea principal por atender de este Congreso y sus Comisiones.

Las Reformas propuestas contemplan que las Iniciativas que se presenten en una Legislatura sean tramitadas y dictaminadas en la misma y no pasen a otra, a excepción de las circunstancias que se señalan en la Reforma; así como también se establecen términos para la remisión del expediente a la Comisión y además, en atención al Principio de Máxima Publicidad, de que se informe a todos y cada uno de los Diputados que integran la Legislatura de las Iniciativas recibidas remitiéndole copia de la misma para su conocimiento al ser turnadas a la Secretaria General.

Por lo antes expuesto es por lo que se propone el siguiente Decreto quedando de la manera siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, adicionándole únicamente el Artículo 17 Bis y el Artículo 47 Bis, quedando dichos artículos de la manera siguiente:

Artículo 17 Bis.- *Las iniciativas de Ley o Decreto que hayan sido presentadas en una Legislatura, serán desahogadas en la misma, a excepción de los siguientes supuestos:*

- I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente como establece el Artículo 52 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán;*
- II. Que por mandato Constitucional o Estatutario se deba expedir la Ley o el Decreto en un plazo determinado, o*

[4] Artículo 34 fracción IX de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán.



RESENTACION LEGISLATIVA PRD. LXI LEGISLATURA

III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, considerando las iniciativas seleccionadas por las Fracciones y Representaciones Legislativas, así como las Comisiones y con la posterior aprobación del Pleno del Congreso y en sus recesos la Diputación Permanente.

Artículo 47 Bis.- Una vez instaladas las Comisiones e iniciados sus trabajos harán una revisión de los temas que le fueron turnados por todas las Legislaturas anteriores con la finalidad de verificar si quedaron asuntos pendientes por tramitar, estudiar, informar y en especial dictaminar, siendo que en caso de existir algún asunto rezagado, citará a sus integrantes a sesionar en un plazo no mayor de cinco días con la finalidad de cumplir con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma, entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Legislativo del Estado de Yucatán, tomara todas las previsiones y medidas administrativas y legales necesarias para la debida aplicación de la reforma de este artículo a partir de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán para su conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán adicionándole el Artículo 69 Bis y agregándole contenido a la Fracción IV el Artículo 82, quedando dichos artículos de la manera siguiente:

Artículo 69 Bis.- De toda Iniciativa recibida, se deberá dar informe inmediato a todos los Diputados que integran el Congreso del estado, acompañándoles copia fotostática de los documentos presentados, así como la versión magnética correspondiente.



RESENTACION LEGISLATIVA PRD, LXI LEGISLATURA

Artículo 82.- Los documentos con que se dé cuenta al Congreso, serán tramitados de la manera siguiente:

I.-.....;

II.-.....;

IV.- Las iniciativas presentadas por los diputados, el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los ayuntamientos o consejos municipales y ciudadanos conforme a la Ley, se turnarán **para su entrega en un plazo no mayor de cinco días hábiles** a la Comisión o Comisiones respectivas, **para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.** Igual trámite se dará a los informes de la cuenta pública que remita la Auditoría Superior del Estado.

V.-.....;

VI.-.....;

VII.-.....;

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. *La presente reforma, entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *El Poder Legislativo del Estado de Yucatán, tomara todas las previsiones y medidas administrativas y legales necesarias para la debida aplicación de la reforma de este artículo a partir de su publicación.*

ARTÍCULO TERCERO. *Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán para su conocimiento.*

Por todo lo expuesto y fundado, a este H. Congreso del Estado de Yucatán, su Mesa Directiva y comisiones, atentamente solicito se sirva:

Tener por presentado al que suscribe, en mi calidad de Representante Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, ante este H. Congreso del Estado, presentando por medio de este escrito y el archivo electrónico correspondiente, la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, adicionándole al Capítulo III, de los Proyectos y Reformas de Leyes, Decretos y Resoluciones del congreso, el Artículo 17 Bis y al capítulo VII, de las Comisiones, el Artículo 47 Bis; Así como



RESENTACION LEGISLATIVA PRD, LXI LEGISLATURA

la también la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán, adicionándole el Artículo 69 Bis y agregándole contenido al Artículo 82 en su Fracción IV.

Se turne a la Comisión Legislativa correspondiente, para la realización de su dictamen y posterior sometimiento a votación y en su caso aprobación del pleno de esta Honorable Legislatura, por así proceder.

Protesto lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veinticuatro días de Noviembre de dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.